



**XUNTA
DE GALICIA**



galicia

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LA FUNDACIÓN OSO PARDO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL PROYECTO LIFE16 NAT/ES/000573 “Actions to favour cantabrian brown bear expansion to new territories in Serra do Courel (Galicia, Spain)”

En Santiago de Compostela, 22 de noviembre de 2017

REUNIDOS

De una parte, la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, representada por Beatriz Mato Otero, de acuerdo con el Decreto 148/2016, del 13 de noviembre, interviniendo en representación de la Xunta de Galicia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 34 de la Lei 1/1983, del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta de Galicia e de su Presidencia, y el artículo 2 de la Resolución del 8 de abril de 1991, por la que se publica el Acuerdo de la Xunta de Galicia del 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares y que actúa dentro del proyecto LIFE16 NAT/ES/000573 como beneficiario asociado.

De otra parte, la Fundación Oso Pardo, (NIF G39312913), representada por Guillermo Palomero García, con representación y atribuciones ratificadas por el Patronato de la Fundación el 15 de diciembre de 2012, según consta en escritura autorizada ante el Notario , del Ilustre Colegio de Cantabria, nº 79 de su protocolo, de fecha 15 de enero de 2013, y para las que ha sido renovado, por plazo de cuatro años, según consta en escritura autorizada por de 13 de diciembre de 2016, y que actúa dentro del proyecto LIFE16 NAT/ES/000573 como beneficiario coordinador.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y legitimación precisas para suscribir el presente instrumento en la representación que ostentan y, en su virtud:

EXPONEN:

I. Que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencias para establecer normas adicionales sobre la protección del medio ambiente según el artículo 27.30 del Estatuto de Autonomía (Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril), en consonancia con el artículo 149.1.23 de la Constitución Española y con el Real Decreto 167/1981, del 9 de enero, de transferencias



XUNTA
DE GALICIA



galicia

y competencias de la Administración do Estado a la Xunta de Galicia en materia de conservación de la naturaleza, 1234/1983, de 20 de abril, de adaptación de transferencias efectuadas a la Xunta de Galicia en materia de conservación de la naturaleza y 1535/1984, de 20 de junio, de ampliación y adaptación de las funciones y servicios del Estado a la Comunidad autónoma de Galicia en materia de conservación de la naturaleza, mediante los que se regula el traspaso de funciones y servicios a la Comunidade Autónoma en materia de agricultura, pesca y conservación de la naturaleza.

En concordancia con esto, la Ley 9/2001, de 21 de agosto de conservación de la Naturaleza, en su artículo 44, determina que será la Xunta de Galicia quien adopte las medidas necesarias para garantizar la conservación, protección y recuperación de las especies de flora y fauna silvestres que viven en Galicia.

Así, de conformidad con esto, el Decreto 167/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (en adelante CMAOT) le atribuye a este órgano de la Administración autonómica, las competencias y funciones en materia de ambiente e conservación de la naturaleza.

II. Que la Fundación Oso Pardo (en adelante FOP) tiene como uno de sus objetivos fundacionales la contribución a la conservación del oso pardo, su hábitat y su entorno social y cultural en la Cordillera Cantábrica y Pirineos para lo que desarrolla diversas actividades. Cuenta con patrullas de vigilantes-monitores que realizan tareas de vigilancia y seguimiento de la población de osos, apoyo a programas de investigación, restauración y conservación y educación ambiental. Además, la FOP desarrolla proyectos de información y educación ambiental a través de actividades en centros escolares, otros colectivos y materiales online. También mantiene un programa de custodia del territorio mediante adquisición de fincas y participaciones en montes de áreas oseras para su conservación y restauración y trabaja con asociaciones de cazadores, colectivos de apicultores y ganaderos y otros agentes sociales buscando la compatibilidad del oso con las actividades humanas.

III. Que ambas instituciones, la primera como beneficiario asociado y la segunda como, beneficiario coordinador concurrieron a la convocatoria 2016 del programa LIFE, presentando el proyecto titulado “Actions to favour cantabrian brown bear expansion to new territories in Serra do Courel (Galicia, Spain)” (en adelante denominado con su acrónimo en castellano LIFE OSO COUREL). La Comisión Europea ha seleccionado el proyecto para su subvención en los términos previstos en el Acuerdo de Subvención (Grant Agreement) y las



correspondientes Disposiciones Especiales, Disposiciones Comunes y Propuesta del proyecto.

IV. Que con fechas del 11.05.2017 y del 18.05.2017 se firmó el Acuerdo de Subvención con número LIFE16 NAT/ES/000573 entre la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, y la FOP.

V. Que en el Acuerdo de Subvención firmado entre la Comisión Europea y la FOP, concretamente en los artículos II.2.1.a), II.2.3.a) y c) de las Disposiciones Comunes, se recoge que debe existir otro documento que regule la participación técnica y financiera de cada una de las entidades asociadas al proyecto. Dicho documento es el Acuerdo de asociación.

VI. Que en el Acuerdo de Subvención (y cualquier modificación al mismo), firmado por el beneficiario coordinador y la Comisión Europea, que incluye Disposiciones especiales, las Disposiciones Comunes, la propuesta del proyecto completa y los otros anexos, forman parte integrante del Acuerdo de asociación.

VII. Que el instrumento o Acuerdo de asociación ha de ser enteramente compatible con el Acuerdo de Subvención y sus disposiciones, incluido el mandato, que implica que los beneficiarios asociados otorgan poderes al beneficiario coordinador para actuar en su nombre ante la Comisión, los cuales tendrán prioridad sobre cualquier otro acuerdo entre el beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados que puedan tener un efecto sobre la aplicación del mencionado acuerdo entre la Comisión y el beneficiario coordinador.

VIII. Que este Acuerdo de asociación, denominación establecida en el Acuerdo de Subvención se materializará bajo la fórmula de convenio de colaboración (de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público), sin que dicha denominación suponga una alteración de su objeto que no es otro que la instrumentalización de la participación técnica y financiera de cada una de las entidades asociadas al proyecto.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la CMAOT y la FOP, en virtud de sus competencias y funciones y al amparo del proyecto financiado por la Unión Europea en el marco del instrumento financiero para el medio ambiente LIFE, establecen el siguiente convenio de colaboración con arreglo a la siguientes



**XUNTA
DE GALICIA**



galicia

CLAUSULAS:

Primera. Objeto.

Este instrumento se establece para formalizar la relación entre la CMAOT y la FOP en el marco del proyecto LIFE OSO COUREL LIFE16 NAT/ES/000573, tal y como se describe en el Grant Agreement firmado los días 11 y 18 de mayo de 2017 entre la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, y la FOP y que se incluye como anexo I a este Acuerdo de Asociación.

Forman parte integrante de este acuerdo el Acuerdo de Subvención, las Disposiciones Especiales (incluidas en el Acuerdo de Subvención), las Disposiciones Comunes y la Propuesta del proyecto LIFE completa.

Las disposiciones del Acuerdo de Subvención, incluido el mandato que establece que el beneficiario asociado otorga al beneficiario coordinador la representación para actuar en su nombre ante la Comisión, prevalecerán por encima de cualquier otro acuerdo entre la FOP y la CMAOT que pueda tener efectos sobre la aplicación del Acuerdo de Subvención antes mencionado.

Segunda. Vigencia.

Este instrumento entrará en vigor en el momento de su firma, aunque dará cobertura a las actuaciones realizadas por la CMAOT desde la fecha del inicio del proyecto, y mantendrá su vigencia hasta el momento de la fecha del pago del saldo por el beneficiario coordinador al beneficiario asociado. En ningún caso podrá superar los cuatro años. Excepcionalmente, podrá realizarse una única prórroga de hasta un máximo de cuatro años.

Tercera. Funciones y obligaciones del Beneficiario coordinador (FOP)

El artículo II.1.3 de las Disposiciones Comunes de la convocatoria LIFE 2016 expone las funciones y obligaciones del beneficiario coordinador y además este Acuerdo de Subvención recoge las siguientes disposiciones:

1. La FOP, en su calidad de beneficiario coordinador, es el único responsable jurídico y financiero ante la Agencia/Comisión de la completa ejecución del proyecto con miras a la consecución de sus objetivos, así como de la difusión de los resultados del proyecto.

2. La FOP, como beneficiario coordinador, debe proporcionar a la CMAOT, como beneficiario asociado, copias de los informes técnicos y financieros presentados a la



**XUNTA
DE GALICIA**



galicia

Agencia/Comisión, así como las respuestas de la Comisión a estos documentos. La FOP informará periódicamente a la CMAOT acerca de la comunicación con la Agencia/Comisión en relación con el proyecto.

3. En el ejercicio del mandato otorgado por la CMAOT para actuar en su nombre, la FOP tomará debidamente en cuenta los intereses y preocupaciones de la CMAOT, a quien la FOP consultará cuando sea apropiado y sobre todo antes de solicitar cualquier modificación del Acuerdo de Subvención

4. En virtud del acuerdo firmado, sólo la FOP tiene derecho a recibir fondos de la Agencia/Comisión y a distribuir las cantidades correspondientes a los beneficiarios asociados en proporción a su participación en el proyecto.

Cuarta. Funciones y obligaciones del Beneficiario asociado (CMAOT)

El artículo II.1.2 de las Disposiciones Comunes de la convocatoria LIFE 2016 expone las funciones y obligaciones del beneficiario asociado y además este Acuerdo de Subvención recoge las siguientes disposiciones:

1. La CMAOT, en calidad de beneficiario asociado, otorga a la FOP poderes para actuar en su nombre y por su cuenta en la firma del citado Acuerdo de Subvención y de sus eventuales cláusulas adicionales posteriores con la Agencia/Comisión.

2. La CMAOT participará directamente en la acción C5 del proyecto, de acuerdo con las especificaciones recogidas en la Propuesta y respetando el correspondiente presupuesto, organigrama y cronograma incluidos en la misma. En la acción C5 ("Preparación y equipamiento de equipo de intervención para resolución de conflictos con osos"), la CMAOT es el responsable de la acción, ejecuta la subacción C5.1 y colaborará con la FOP en la subacción C5.2. El equipo de intervención estará formado por personal de CMAOT, no adscrito al proyecto ni con cargas de personal al proyecto. La CMAOT se responsabilizará con cargo al proyecto de la adquisición del material del equipo de intervención y de la adecuación del recinto de mantenimiento de osos con problemas.

3. Como autoridad administrativa con competencias en la conservación del oso pardo y la gestión del hábitat, la CMAOT participará de forma general en el diseño y ejecución de todas las acciones del proyecto, y particularmente en las acciones A4, C4, E1, E2 y F1, y facilitará la obtención de las autorizaciones que se requieran para el desarrollo de los trabajos. Para ello, la CMAOT designará un representante interlocutor a efectos de este



XUNTA
DE GALICIA



galicia

proyecto, que formará parte del Comité de Seguimiento del proyecto, que se reunirá al menos una vez cada trimestre para revisar el avance de trabajos y tomar decisiones conjuntas que afecten a los trabajos en curso.

4. La CMAOT aportará a la FOP toda la información necesaria para el desarrollo de las acciones de seguimiento de los efectos del proyecto, en el marco de sus competencias.

5. En el caso de que la CMAOT desarrolle 'acuerdos de colaboración' para el desarrollo de los trabajos, éstos han de ser remitidos a la FOP al objeto de la supervisión y coordinación de actuaciones y evitar la aplicación de medidas que pudieran producir agravios comparativos.

6. La CMAOT designará un interlocutor financiero para el proyecto, que será el responsable de trasladar a la FOP toda la documentación e información financiera necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo de Subvención y el desarrollo del proyecto.

Quinta. Funciones y obligaciones comunes tanto para el Beneficiario coordinador como para el Beneficiario asociado.

El artículo II.1.1 de las Disposiciones Comunes de la convocatoria LIFE 2016 expone las funciones y obligaciones comunes al beneficiario coordinador y al beneficiario asociado y además este Acuerdo de Subvención recoge las siguientes disposiciones:

1. Ambas partes llevarán una contabilidad actualizada de conformidad con las normas contables habituales impuestas por la legislación o la normativa vigente. Para poder justificar los gastos e ingresos se establecerá un sistema de contabilidad analítica (contabilidad de gastos), conforme a las Disposiciones Comunes de la Comisión Europea y conforme a las normas presupuestarias y contables de las entidades firmantes.

La FOP y la CMAOT conservarán, durante el proyecto y al menos durante los cinco años posteriores al pago final, los comprobantes que justifiquen adecuadamente todos los gastos, rentas e ingresos del proyecto notificados a la Agencia/Comisión, tales como los documentos de las licitaciones, las facturas, las órdenes de compra, los justificantes de pago, las nóminas, las fichas horarias y cualquier otro documento utilizado para el cálculo y la presentación de los gastos. Esta documentación será clara, precisa y efectiva, y deberá presentarse a la Agencia/Comisión cuando ésta lo solicite. La FOP guardará copia de todos



**XUNTA
DE GALICIA**



galicia

los justificantes del beneficiario asociado, el cual los remitirá, al menos, de forma trimestral al beneficiario coordinador.

2. Ambas partes se asegurarán de que todas las facturas lleven una referencia clara al proyecto, que las relacione con el sistema de contabilidad analítica. Para ello, la CMAOT elaborará un modelo de sello que incluya la información especificada al respecto por la FOP y que deberá ser utilizado por la CMAOT para la identificación de todas las facturas.

Sexta. Subcontrataciones.

1. Las subcontrataciones realizadas por ambas partes se ajustarán a Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con las directivas comunitarias sobre los procedimientos que la rigen y a lo recogido en el artículo II.11 de las Disposiciones Comunes.

2. Todas las facturas emitidas por los subcontratistas harán una referencia clara al proyecto incluyendo la siguiente leyenda “LIFE16 NAT/ES/000573 LIFE OSO COUREL”. Todas las facturas estarán lo suficientemente pormenorizadas como para permitir la identificación de los distintos elementos que abarca el servicio prestado (para ello se dará una descripción clara de cada elemento, con el coste de cada uno).

Séptima. Responsabilidad civil.

Cada parte asumirá sus responsabilidades ante terceros, incluyendo los daños de cualquier tipo que se les pueda llegar a causar durante la realización del proyecto.

Octava. Conflicto de intereses.

1. Ambas partes se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier riesgo de conflicto de intereses que pudiera poner en peligro la ejecución imparcial y objetiva del acuerdo. Un conflicto de intereses puede resultar, en particular, de intereses económicos, de afinidades políticas o nacionales, de razones familiares o emocionales o de cualquier otra comunidad de intereses.

2. Toda situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses durante la ejecución del acuerdo de subvención deberá ponerse de inmediato y por escrito en conocimiento de la Comisión Europea. Ambas partes adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para resolver esta situación. La Comisión se reserva el derecho a comprobar la pertinencia de estas medidas y podrá tomar otras si lo considera necesario.



**XUNTA
DE GALICIA**



galicia

Novena. Informes técnicos y financieros

1. El beneficiario asociado facilitará toda la información pertinente al beneficiario coordinador en el momento oportuno antes de la presentación de los informes a la Agencia o de la Comisión y estará disponible con información adicional si la Agencia o la Comisión así lo solicitan.

2. El beneficiario asociado está obligado a informar los costes especificados en las Condiciones Generales y en este instrumento.

En lo que respecta al estado final de los gastos y de los ingresos, el beneficiario asociado proporcionará al beneficiario coordinador un resumen de los gastos de los participantes fechado y firmado al menos 15 días antes de la fecha límite para presentar a la Agencia / Comisión el informe final.

3. La FOP debe tener al corriente a la Agencia/Comisión de la evolución y los logros del proyecto LIFE, así como el presupuesto ejecutado, para lo que la XG hará entrega a la FOP de toda la documentación técnica y financiera sobre el grado de desarrollo de los trabajos de la CMAOT en el proyecto necesaria para la elaboración por parte de la FOP de los informes de seguimiento comprometidos, con la suficiente antelación para la correspondiente redacción y entrega a la Agencia/Comisión.

Los informes y los plazos de entrega a la Agencia/Comisión según lo indicado en la Propuesta del proyecto son:

- Un informe de progreso, a entregar antes del 01/07/2018.
- Un informe intermedio, a entregar antes del 01/03/2019, con solicitud de pago intermedio e incluyendo justificación de gasto del 100% o superior del pago inicial.
- Un informe de progreso, a entregar antes del 01/03/2020.
- Un informe final, a entregar antes del 31/03/2021, con solicitud de pago final y justificación técnica y financiera de la realización de la totalidad de los trabajos, y evaluación del cumplimiento de los objetivos del proyecto, así como la información suficiente para que la Comisión pueda evaluar si los gastos generados son subvencionables.

Asimismo, la FOP, a petición de la Agencia/Comisión, podrá solicitar a la CMAOT en cualquier momento informes sobre la gestión técnica y/o financiera del proyecto. Igualmente la CMAOT aportará a la FOP la evaluación de los indicadores de cumplimiento que le corresponda.



La forma y el contenido de los informes se ajustarán a los modelos oficiales de la Agencia/Comisión. Todos los informes aportarán los datos necesarios para que la Agencia/Comisión pueda evaluar el estado en que se encuentra la ejecución del proyecto, su situación respecto al plan de trabajo, la situación financiera del proyecto, si se han alcanzado sus objetivos o si todavía pueden alcanzarse.

4. La FOP está obligada a informar de los costes según lo especificado en las Disposiciones Comunes y en el Acuerdo de Subvención. En cuanto a la declaración final de gastos e ingresos, la CMAOT facilitará a la FOP un Resumen de Declaración de costes del Participante, fechada y firmada, al menos 15 días antes de la fecha límite para la presentación a la Agencia/Comisión del informe final.

Décima. Actividades de comunicación, publicidad de la ayuda comunitaria y productos audiovisuales.

1. Ambas partes darán publicidad al proyecto y sus resultados, mencionando siempre la ayuda comunitaria recibida. En cada informe de actividad se detallará este aspecto.

2. En todos los materiales producidos, así como en la Web del proyecto, que será creada por la FOP, se hará referencia al proyecto LIFE16 NAT/ES/000573 LIFE OSO COUREL y a la participación de todos los socios y posibles patrocinadores en su caso. Ambas partes dejarán constancia de la ayuda facilitada por la Unión Europea en todos los materiales y documentos producidos en el marco del proyecto, utilizando para ello el logotipo del proyecto, que será elaborado por la FOP y proporcionado a la CMAOT, y que se incluirá siempre acompañado de los logotipos LIFE y Natura 2000. En el caso del material audiovisual, los títulos de créditos del principio o del final incluirán una mención explícita y legible de la ayuda de LIFE (por ejemplo: «Con la contribución del instrumento financiero LIFE de la Unión Europea»).

3. Todos los bienes de equipo adquiridos en el marco del proyecto llevarán el logotipo LIFE a menos que la Comisión especifique lo contrario.

4. La Agencia/Comisión está autorizada a publicar, en cualquier forma y medio, Internet incluida, toda la información relacionada con el proyecto o producida por éste que considere pertinente.

Ambas partes conceden a la Agencia/Comisión el derecho no exclusivo a reproducir, doblar si es necesario, distribuir o utilizar cualquier documento audiovisual producido por el



**XUNTA
DE GALICIA**



galicia

proyecto, completamente o en parte, sin límite de tiempo, con fines no comerciales, incluso durante actos públicos.

La Agencia/Comisión se reserva el derecho a utilizar las fotografías entregadas con los diversos informes para ilustrar cualquier material informativo que produzca. Asimismo, se compromete a acreditar su procedencia indicando el número de referencia del proyecto. En caso necesario, la CMAOT debe indicar la información considerada confidencial a efectos de su divulgación por la Agencia/Comisión.

Undécima. Confidencialidad.

Ambas partes se comprometen a preservar el secreto de cualquier documento, información u otro material que se les transmita confidencialmente y cuya revelación pueda dañar a la otra parte. Las partes permanecerán vinculadas por esta obligación aún después de la fecha de terminación del proyecto. Los datos personales incluidos en el proyecto se introducirán en un instrumento de gestión electrónica, que se pondrá a disposición de la Comisión Europea, las demás instituciones comunitarias y el equipo externo de seguimiento, que están sujetos a un acuerdo de confidencialidad. Este instrumento de gestión se utiliza exclusivamente para gestionar los proyectos LIFE.

Todo esto sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, del 13 de diciembre.

Duodécima. Costes elegibles estimados y contribución financiera del beneficiario asociado al proyecto.

1. De acuerdo con la declaración de beneficiario asociado, la CMAOT realizará las acciones descritas en la cláusula cuarta, punto 2, de este instrumento con un presupuesto estimado de **140.800,00 €** (ciento cuarenta mil ochocientos euros)

2. La CMAOT contribuirá con **35.200,00 €** (treinta y cinco mil doscientos euros) al proyecto con recursos financieros propios, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y con la distribución por anualidades que se indica a continuación:



**XUNTA
DE GALICIA**



galicia

Aplicaciones presupuestarias	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD 2017	ANUALIDAD 2018
07.03.541B.601.1	20.637,00 €	0,00 €	20.637,00 €
07.03.541B.623.0	14.563,00 €	2.375,00 €	12.188,00 €
TOTAL	35.200,00 €	2.375,00 €	32.825,00 €

3. La CMAOT recibirá del beneficiario coordinador la cantidad de **105.600,00 €** (ciento cinco mil seiscientos euros) como parte de la contribución de la Comisión Europea.

4. Los costes totales estimados para la CMAOT podrán ser revisados durante el proyecto. La FOP, teniendo en cuenta el presupuesto global ejecutado, podrá modificar las cantidades especificadas en este acuerdo entre socios, con tal de que las modificaciones sean acordes con el Acuerdo de Subvención y el presupuesto del proyecto.

5. La liquidación final se basará en la evaluación de la Agencia/Comisión de la declaración final de gastos e ingresos y, más precisamente sobre los costes subvencionables aceptados del proyecto.

6. De acuerdo con el artículo II.25 de las Disposiciones Comunes, en caso de que el proyecto genera beneficios, la contribución de la UE se reducirá proporcionalmente a la tasa final real de reembolso de los costes subvencionables aceptados por la Comisión. La parte restante de dicho beneficio se asignará a los beneficiarios proporcionalmente a su participación.

Décimotercera. Términos del Pago

A menos que se solicite lo contrario por escrito por la CMAOT, la FOP, como beneficiario coordinador deberá hacer el pago a la siguiente cuenta bancaria: ES82 2080 0300 87 3110063172

El pago de la FOP a la CMAOT se ejecutará en el plazo de un mes desde la recepción de la pre-financiación, pago intermedio y pago final en función de las tareas llevadas a cabo por el beneficiario asociado. La parte correspondiente de la prefinanciación solo se transferirá una vez firmado el presente Acuerdo de Asociación.

La FOP y la CMAOT quedan de acuerdo en que todos los pagos se consideran como pagos de prefinanciación hasta que la Comisión haya aprobado los informes finales técnico y financiero y haya transferido el pago final a la FOP.

La FOP transferirá la parte correspondiente al pago final a los beneficiarios asociados una vez que la Agencia/Comisión haya hecho el pago definitivo.

Décimocuarta. Auditoría financiera de la Comisión Europea.

1. La Agencia/Comisión, o cualquier representante autorizado por ella, podrá efectuar una auditoría a la FOP o a la CMAOT, en cualquier momento, durante el período de ejecución del proyecto y los cinco años posteriores al pago final de la contribución comunitaria. La auditoría se realizará respetando la confidencialidad.

2. La Agencia/Comisión o cualquier representante autorizado tendrá acceso a los documentos necesarios para determinar la admisibilidad de los costes de los participantes en el proyecto, por ejemplo facturas, extractos de nóminas, órdenes de compra, justificantes de pago, fichas horarias y cualquier otro documento utilizado en el cálculo y presentación de los gastos. La Agencia/Comisión podrá verificar cómo han empleado la contribución financiera comunitaria ambas partes.

3. La Agencia/Comisión, basándose en las conclusiones de la auditoría, tomará todas las medidas adecuadas que considere necesarias, incluida una orden de recuperación de la totalidad o parte de las cantidades que haya abonado.

4. El Tribunal de Cuentas podrá comprobar cómo se ha empleado la contribución financiera de la Comisión en el marco del acuerdo de subvención, siguiendo sus propios procedimientos.

Décimoquinta. Verificaciones e inspecciones.

1. Ambas partes se comprometen a proporcionar asistencia y permitir al personal de la Agencia/Comisión y a las personas autorizadas por ella, el acceso adecuado a los lugares o locales donde se esté llevando a cabo el proyecto y a todos los documentos referentes a su gestión técnica y financiera. El acceso de las personas autorizadas por la Agencia/Comisión podrá estar sujeto a los acuerdos de confidencialidad que se establezcan entre ésta y la FOP.

2. Las verificaciones podrán emprenderse hasta cinco años después del pago final y se realizarán respetando la confidencialidad.

Décimosexta. Resolución y modificación del Acuerdo entre socios.



**XUNTA
DE GALICIA**



galicia

1. La FOP podrá poner término al proyecto y al Acuerdo de Subvención en cualquier momento, mediante preaviso escrito, siempre y cuando existan razones, circunstancias excepcionales o causa de fuerza mayor y se cumpla lo dispuesto al efecto en los artículos II.16 y II.17 de las Disposiciones Comunes, en donde se describen los procedimientos a seguir y las consecuencias.

2. La FOP podrá poner término al Acuerdo entre socios y la participación del beneficiario asociado en el proyecto a petición suya, siempre que haya razones justificadas, y siguiendo lo señalado en el artículo II.17 de las Disposiciones Comunes.

3. La FOP y la CMAOT podrán modificar, de mutuo acuerdo y por escrito, el presente Acuerdo entre socios. Asimismo, si se demuestra que alguna de las cláusulas del presente Acuerdo es incompatible o contraria al Acuerdo de Subvención, la FOP y la CMAOT se comprometen a negociar una cláusula que reemplace la anterior y que cumpla idéntica función.

4. Para el seguimiento, ejecución e interpretación de este acuerdo se crea una comisión de seguimiento constituida por dos representantes de ambas instituciones, que se ocupará de llevar a buen término las cláusulas de este documento.

5. Esta comisión tendrá como funciones: el seguimiento de su cumplimiento, en caso necesario, concretar aquellos aspectos de su ejecución que lo requieran y resolver de común acuerdo cualquier duda o diferencia que se formule sobre la interpretación y aplicación de este acuerdo de asociación.

Decimoséptima. Naturaleza y jurisdicción competente

Este acuerdo de asociación tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo.

A falta de acuerdo amistoso entre las partes, cualquier controversia que pueda surgir entre las partes en relación con este acuerdo se que pueda surgir quedará sometida a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de esta jurisdicción en España.

Décimooctava. Publicidad.

La firma de este acuerdo supondrá el consentimiento expreso de las partes firmantes para incluir y hacer públicos los datos personales que consten en el acuerdo, y el resto de especificaciones contenidas en el mismo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley



**XUNTA
DE GALICIA**



galicia

1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno (DOG núm. 30 de 15 de febrero) y el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia (DOG núm. 149 de 3 de agosto).

Décimonovena. Relación laboral

La subscripción de este acuerdo no conlleva relación laboral contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que vayan a desarrollar las actividades y la CMAOT de modo que no se le podrá exigir responsabilidad alguna, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del mismo.

Y en prueba de conformidad por todo lo anteriormente expuesto y estipulado, firmas ambas partes este acuerdo, por duplicado, en español, en Santiago de Compostela, a 22 de noviembre de 2017

La Conselleira de Medio Ambiente y
Ordenación do Territorio

El presidente de la Fundación Oso Pardo

Beatriz Mato Otero

Guillermo Palomero García

ANEXOS

Anexo I. Acuerdo de subvención firmado por la FOP y la Agencia (incluyendo Disposiciones Especiales y Disposiciones Comunes).

Anexo II. Propuesta del proyecto LIFE completa.